

#923

#258

4-1-72.-

Ley que modifica el inciso 7, apartado 1) del art. 1º de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda No. 5894 del 12 de mayo de 1962, modificada por las leyes Nos. 29 del 23 de octubre de 1963, 378 del 2 de nov. de 1968 y 517 del 1º de diciembre de 1969.-





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 88

-4 ENE. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un literal g) al inciso 7, apartado 1) del Art. 1º. de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda No. 5894, del 12 de mayo de 1962, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1971 y registrada con el No. 258.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 88 !

- 4 ENE. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un literal g) al inciso 7, apartado 1) del Art. 1º. de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda No. 5894, del 12 de mayo de 1962, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1971 y registrada con el No. 258.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
na/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 88

-4 ENE. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplame informarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un literal g) al inciso 7, apartado 1) del Art. 130. de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda No. 5894, del 12 de mayo de 1962, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1971 y registrada con el No. 258.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 41198

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

24 DIC. 1971

Al *senado*
Presidente de la ~~Cámara de Diputados~~,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por vía de esa Honorable Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley en el cual se modifica el inciso 7, apartado 1) del Art. 1º de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda No.5894 del 12 de mayo de 1962, modificada por las leyes Nos.29 del 23 de octubre de 1963, 378 del 2 de noviembre de 1968 y 517 del 1º de diciembre de 1969.

Las leyes Nos.378 del 2 de noviembre de 1968 y 517 del 1º de diciembre de 1969 introdujeron modificaciones a la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda, con el fin de permitir que, conforme a una de sus principales funciones, el Banco pueda otorgar el seguro de hipotecas para garantizar a las instituciones que proveen financiamiento a largo plazo para la construcción, el cobro íntegro de las sumas adeudadas de préstamos hipotecarios, así como también la de los intereses y demás accesorios, mediante el pago de la prima que para tal efecto fije el Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda.

...../

*Approbado por el Senado
Resum 29-12-71
Arch*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Las referidas leyes extendieron el seguro de hipotecas que otorga el Banco a los casos de refinanciamiento de deudas hipotecarias, a los préstamos que se realicen en áreas comerciales tanto en las urbanizaciones como en los condominios, a los préstamos hipotecarios para la construcción de viviendas individuales en cantidades no menores de 20 unidades y de edificios de no menos de tres unidades que fueran a ser destinados para alquiler, a los préstamos hipotecarios para la construcción de edificios de oficinas, comercio y oficinas y comercio, ya sean éstos en condominio o para alquiler, y asimismo extendió el seguro de hipotecas a los préstamos hipotecarios para la construcción de viviendas y hoteles en zonas que promuevan el desarrollo turístico del país.

En virtud de las disposiciones de las leyes antes mencionadas, el Banco Nacional de la Vivienda, a través de su Departamento de Seguro de Hipotecas F. H. A., ha estado extendiendo el seguro a los préstamos hipotecarios que para la construcción de los tipos de edificaciones antes mencionados, están realizando las entidades bancarias autorizadas por la Ley a ejecutar tal tipo de negociación.

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

Ahora la experiencia del Banco Nacional de la Vivienda ha revelado la necesidad de ampliar sus funciones como institución aseguradora para tipos de préstamos que no fueron previstos en las modificaciones a su estatuto orgánico que realizaron las leyes Nos.378 del 1968 y 517 del 1969, tales como los préstamos hipotecarios destinados a financiar la construcción de una segunda planta independiente para alquiler sobre una vivienda ya construída; la construcción de viviendas de dos unidades para alquiler; la construcción de un salón comercial en la planta baja y de una vivienda en la segunda planta, ambos para el uso del propietario; la construcción de un salón comercial para alquiler en la planta baja y de una vivienda en la segunda planta para el uso del propietario; la construcción de un salón comercial en la planta baja para el uso del propietario y de una vivienda para alquiler en la segunda planta; o para cualquier otro caso de construcción para uso del propietario o para alquiler o combinación de construcción o refinanciamiento que no hubieren sido previstos por su estatuto orgánico, todo con el fin de estimular la industria de la construcción cuyas necesidades crecen a medida que aumenta la tasa del desarrollo económico del país, con el objeto de poder canalizar nuevas inversiones en diversos tipos de construcción que hasta el presente



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 4 -

encuentran obstáculos en las fuentes de financiamiento a largo plazo para la construcción y que serían salvados si las fuentes de financiamiento para el tipo de edificaciones antes descrito contaran con la posibilidad de obtener el seguro de las hipotecas sobre sus préstamos, por mediación del Departamento de Seguro de Hipotecas F. H. A. del Banco Nacional de la Vivienda.

El nuevo proyecto de ley agrega una letra g) al inciso 7, apartado 1) del Art. 1º de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda No.5894, con el propósito de incluir los casos arriba señalados a fin de que esos financiamientos puedan ser objeto del seguro de hipotecas.

Con el propósito de armonizar las disposiciones de esta nueva letra g) del inciso 7, apartado 1) del Art. 1º de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda con las letras de dicho inciso, el proyecto de ley establece que las solicitudes de seguro previstas en la nueva letra g) serán sometidas caso por caso al Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda y estarán sujetas a las autorizaciones, reglamentaciones y demás provisiones establecidas en las letras a), b), c), d), e) y f) del mismo inciso 7, estableciendo el pro-

..../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 5 -

yecto además, tal como lo dispone el Apartado X del inciso 7 del Art. 1° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda, que el importe del seguro a pagar que resulte de la correspondiente liquidación del seguro conforme a la letra g), se efectuará en Certificados de Deuda Inmobiliaria F. H. A.

En atención a las razones que han motivado el proyecto de ley anexo, espero que los Señores Legisladores le impartirán su voto favorable.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO: Se agrega un literal g) al inciso 7, apartado 1) del Art. 1° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda No.5894 del 12 de mayo de 1962, agregado por la Ley No.29 del 23 de octubre de 1963 y modificado por las leyes Nos.378 del 2 de noviembre de 1968 y 517 del 1° de diciembre de 1969, con el siguiente texto:

g) La construcción de una segunda planta independiente para alquiler sobre una vivienda ya construída; la construcción de edificios de viviendas de dos unidades para alquiler; la construcción de un salón comercial en la planta baja y de una vivienda en la segunda planta, ambos para el uso del propietario; la construcción de un salón comercial para alquiler en la planta baja y de una vivienda en la segunda planta para el uso del propietario; la construcción de un salón comercial en la planta baja para el uso del propietario y de una vivienda para alquiler en la segunda planta; o cualquier caso de construcción o combinación de construcción para el uso del propietario o para alquiler o refinanciamiento no previstos en las letras anteriores.

Las solicitudes de seguro previstas en el párrafo anterior serán sometidas caso por caso al Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda y estarán sujetas a las autorizaciones, reglamentaciones y demás provisiones contenidas en las letras anteriores a), b), c), d), e) y f) de este mismo inciso.

El importe del seguro a pagar, que resulte de la correspondiente liquidación del seguro conforme a la presente letra g) se efectuará en Certificados de Deuda Inmobiliaria F.H.A.

DADA, etc,....

Núm. 00905

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
28 de diciembre de 1971.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se modifica el inciso 7, apartado 1) del Art. 1º de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda - No.5894 del 12 de mayo de 1962, modificada por las leyes Nos.29 del 23 de octubre de 1963, 378 del 2 de noviembre de 1968 y 517 del 1º de diciembre de 1969. Este Proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.

ia.

Núm.

00904

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
28 de diciembre de 1971.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.41198, del 24 de diciembre de 1971, y del anexo Proyecto de Ley por medio del cual se modifica el inciso 7, apartado 1) del Art. 1º de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda No.5894 del 12 de mayo de - 1962, modificada por las leyes Nos.29 del 23 de octubre de 1963, - 378 del 2 de noviembre de 1968 y 517 del 1º de diciembre de 1969.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta - misma fecha aprobó el referido Proyecto de Ley, y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración ,
saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado

ia.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
29 de diciembre de 1971

000597

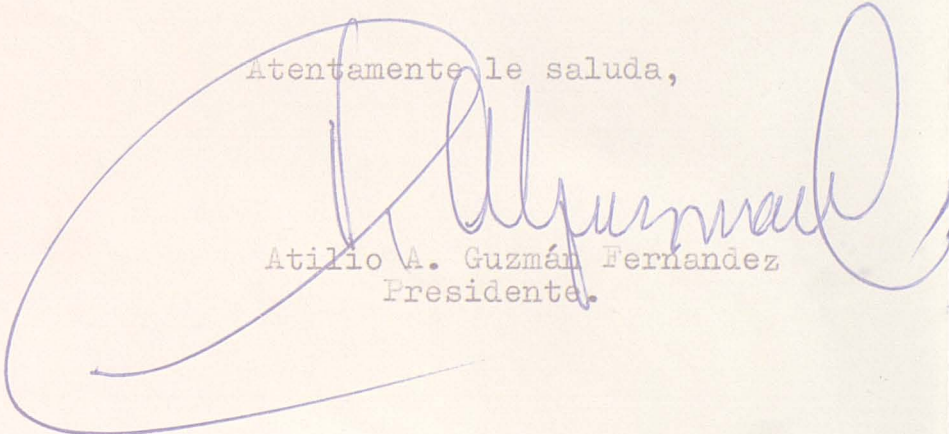
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio N°905 de fecha 28 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifica el inciso 7, apartado 1) del Art. 1º de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda N°5894 del 12 de mayo de 1962, modificada por las leyes Nos. 29 del 23 de octubre de 1963, 378 del 2 de noviembre de 1968 y 517 del 1º de diciembre de 1969.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

000597

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
29 de diciembre de 1971Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio N°905 de fecha 28 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifica el inciso 7, apartado 1) del Art. 1º de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda N°5894 del 12 de mayo de 1962, modificada por las leyes Nos. 29 del 23 de octubre de 1963, 378 del 2 de noviembre de 1968 y 517 del 1º de diciembre de 1969.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

aj



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO: Se agrega un literal g) al inciso 7, apartado 1) del Art. 12 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda No.5894 del 12 de mayo de 1962, agregado por la Ley No.29 del 23 de octubre de 1963 y modificado por las leyes Nos.378 del 2 de noviembre de 1968 y 517 del 12 de diciembre de 1969, con el siguiente texto:

g) La construcción de una segunda planta independiente para alquiler sobre una vivienda ya construída; la construcción de edificios de viviendas de dos unidades para alquiler; la construcción de un salón comercial en la planta baja y de una vivienda en la segunda planta, ambos para el uso del propietario; la construcción de un salón comercial para alquiler en la planta baja y de una vivienda en la segunda planta para el uso del propietario; la construcción de un salón comercial en la planta baja para el uso del propietario y de una vivienda para alquiler en la segunda planta; o cualquier caso de construcción o combinación de construcción para el uso del propietario o para alquiler o refinanciamiento no previsto en las letras anteriores.

Las solicitudes de seguro previstas en el párrafo anterior serán sometidas caso por caso al Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda y estarán sujetas a las autorizaciones, reglamentaciones y demás provisiones contenidas en las letras anteriores a), b), c), d), e) y f) de este mismo inciso.

El importe del seguro a pagar, que resulte de la correspondiente liquidación del seguro conforme a la presente letra g) se efectuará en Certificados de Deuda Inmobiliaria F.H.A.

LEGISLATURA ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 2782
del libro letra 2

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 10
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 28 de Dic. 19 71

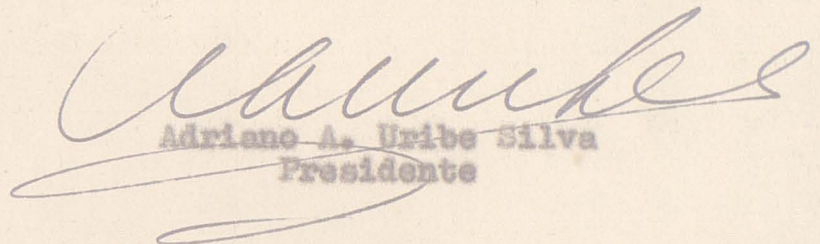
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



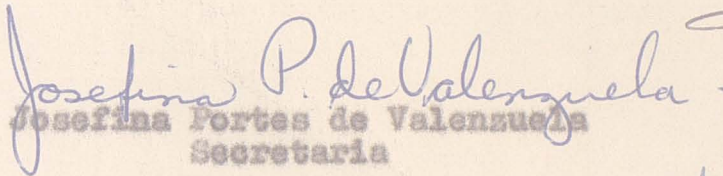
ASUNTO:

PAG.

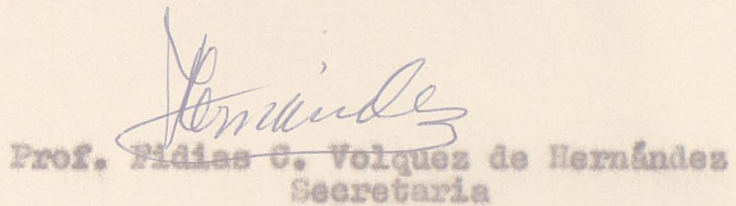
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y - 109 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva
Presidente



Josefina P. de Valenzuela
Josefina Fortes de Valenzuela
Secretaria



Prof. Fidias C. Volquez de Hernández
Secretaria

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2^o LEGISLATURA 8^o rd. DE 1971

REGISTRADA AL No. 278 del libro letra *g*

en el folio *1* de asientos de Leyes, Resoluciones

No. *105* y Decretos citados por el Senado

y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos

hojas escritas en máquina a razón de dos

hojas escritas en máquina a razón de dos

Santo Domingo, *28 Dic.* 1971

Jefe de las Oficinas del Senado

